

+  
Año 1771

Examina contra D. Santiago Saba

tien. g.

Juan C. P. <sup>6.</sup>maison

p 10

107

no Lic<sup>do</sup> Leon.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is heavily obscured by large, irregular brown stains, making it largely illegible. Some faint characters are visible, including what appears to be a large 'C' at the end.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is heavily obscured by large, irregular brown stains, making it largely illegible. Some faint characters are visible, including what appears to be a large 'M' or 'W'.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is heavily obscured by large, irregular brown stains, making it largely illegible. Some faint characters are visible, including what appears to be a large 'D'.



En la Villa de Aguas calientes en diez y seys  
de mill setecientos y once años. El Sr.  
Francisco Ramirez de Leon, Capitan de la  
Fuerza Española de esta dha Villa en su  
Jurisdiccion y Jefe de Suchipila por su Mage- Dize:  
que el dia de ayer como alas cinco y la tarde  
companias Domingo Arce y Silva que estan  
dore Civil, y Criminalmente contra D. Santiago  
Sabatia, frances, por haberse entrado <sup>alzando la alcazar</sup> ala Casa  
de el quezellanse la misma tarde de esse dia,  
y cogidos la muger e dho Silva teniendootto  
con una mulata en esclava, llamada Juana,  
la que hecho ahia; y el dho Sabatia salto la pa-  
red que cae ala Casa de D. Juan Diaz, dexando  
el capote y sombrero, en la de el dho Silva  
en el mismo apuerto donde lo hallaron con  
la referida mulata. Haciendo mandado el pre-  
sente Sr. Juan javana el Comisario Senior  
Gonzales absolvia la persona del romizado  
Sabatia, tubo noticia en la tarde en la casa  
de dho D. Juan Diaz, quien visitando la Calle  
tubo otra propia noticia, y Notarrio donde se

60  
hallaria; lo entorpecerian debajo de una Carta  
re donde lo sacaron, y el preciado Confessionario  
fue arreaba la capa, y restorno que havia  
dejado en la cama recuperado, y lo traxo para  
la Carcel publica de esta dha villa. Yra quanto  
el mismo Libro se ha quemado y que anda  
el sobre dho D.<sup>n</sup> Santiago inquietandole a un  
Hicra para depositar con ella, aun siendo esta  
una edad muy corta en la que toda via, no puede  
tener aquella deliberacion que se requiere, siendo  
tan frequentes las validaciones que le hace que  
lo tienen en continuada inquietud; mandaba y  
mando que ni que se entienda introducida,  
ni mezclada con el sumo de matrimonio,  
y si procurando en fuerza de su obligacion de  
Carnice el Carcelero, y al caso cometido con la  
Referida Mestera, se forme este auto contra  
el proceso. Avisa thenor se examinen los tes-  
tigos que la parte procurare: Por otra que se  
pueda ver el hecho. Por este auto asi se proveyo  
mando y fize que con fe = en = ren = saban  
de las acorcas = y =

Justini D. n. de Murzara }  
Domingo Antonio de Sagüez }  
Anterra }  
do Cion }  
50 po y dlab }  
En

La Villa de Aguas Calientes en dho. dia: Ante el señor Alcalde de ayuntamiento  
parecio D<sup>o</sup> Anna Francisca Balader, y Espana muger legítima de Do-  
mingo de Silva; y siendo puxente vide ucisio Juramento que hizo por Dios  
nro señor y la Señal de la Santa Cruz soeio Compromisso de dho.  
Verdad en lo que supiere y fue preguntado, y siendo al thero de el auto  
Cabeza de proceso, Dixo: Que el dia de ayer baxo una mulata su es-  
clava alaban una poca de ropa alopario ó comaliro interior de la Casa  
de la que declara; y teniendo xelo de que la dho. esclava tubiera como  
pondencia por las paudas de la vezindar (como ya otra vez le tenia abci-  
quado) estubo con el cuidado de ver por una ventana, viestaba ocupa-  
da en el exercicio de lavar la ropa; y habiendo observado que no  
hazia ningun ruido, baxó para abaxo la que declara, y encontro  
en un quarto a D<sup>o</sup> Santiago el Frances acordado con la dho. vuela-  
ta, y el capote tendido en el suelo que le servia de Cama; y en  
vista de la infamia, y atrevimiento de haverse arrojado ala Casa a  
Cometen hecho semejante, le acometio la declarante a dho. Frances,  
le dio muchos Quantones, y le arranco algunos Cabellos de la Cabe-  
za pero que como lo queria desprenderse de sus manos, bolvio abuir  
Car por la misma paud donde havia entrado, con tanta facilidad  
que aun siendo muy alta, la subio como si fuera gato, dexando  
su Capa, y sombrero en la Cama de la que declara; y se metio en  
lade D<sup>o</sup> Juan Diaz de Sardi; endonde se ve la que declara  
que se escondio debajo de una Cama de donde lo sacaron pa-  
ra traerlo ala Carcel. Que lo referido es la verdad en con-  
p de el Juramento que fho. tiene en el que se firmo y ratifico  
leida que le fue su declaracion dixo ser de edad de sesenta

anos, y no firmo porque dixo no saber hizolo de muezca de que



doi fee  
Nuestro Sr. D. Juan de Mariana

Ante mi:  
D. Juan P. Diaz  
Jefe de la Audiencia



Y inmediatamente ante el Sr. Alcalde mayor puse el Comissario Simon Gonzalez a efecto de tomarle su declaracion, y habiendole jurado el Juramento que hizo en forma por Dico nro. Senor y la Señal de la Santa Cruz y oyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fue preguntado, y viendolo al tenor de el auto principio de estas diligencias dixo: que habiendole mandado por el presente Sr. Alcalde mayor fuese aprehender a D. Santiago Savarie por que ella de Domingo de Silva, a causa de haverlo hallado su mujer en su propia casa acostado con una mulata de su esclava, fue el declarante ala Casa de D. Juan Diaz de Vanti quien saca de una Cama donde estava escondido al dh. D. Santiago, y vido entuo al declarante, quien lo traxo ala Carcel Publica; y que para que viniere fue el declarante a traerle su capote, y nombreo a casa de Domingo Silva cuya esposa D. Anna Itacias le entuo, una y oyo al que declara. Que es quanto sabe en el particular lo cargo de el Juramento que fha. tiene en el que se afirma y ratifico leida que le fue su declaracion dixo ser mayor

de sesenta años y no firmo porque dios no lo dexa hizo lo de Mexico de  
que doi fec=



23  
Juan Nuñez de Murana

Ante mi

Juan Jph Diaz de Leon  
J. P. y Cab.

En dho. villa consequentemente: ante el mismo señor Alcalde mayor  
comparecio D. Juan Diaz de Sandi, a quien se le recivio Juramento  
que hizo en forma por Dio nro señor y la Santa Cruz y oyo como  
prometio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y viendolo al the  
noz del auto Cabeza de proceso Dixo: que lo que unicamente sabe  
sobre el contenido de dho. auto, y puede declarar es, que habiendo en  
Uredo recaudo de su casa, ala plaza de los Ojallos donde estaba  
el declarante, diciendole que fuese apisa a ella, pero sin decirle para  
que, entro a dho. su Casa, en cuya puerta estava el Comisario Si  
mon Gonzalez quien habiendo dho. que fuba por D. Santiago Sabatic  
entro mas adentro el declarante, y lo hayo debajo de una Cama, y lo  
entrego al dho. Comisario, y que el mismo Sabatic le dixo al declarante  
que lo havia desmechado la mujer de Domingos de Silva, por haverlo  
hayado en su Casa, y que por ese motivo havia buincado la pared y  
medido en la de el declarante. Luego quanto sabe, y la verdad encargo de  
el Juramento que fha. viene en el que se afirmo, y ratifico vido que el fue su de  
claracion dios sea de edad de treinta, y un años, y lo firmo con se Mexico

que doi fec=  
Juan Nuñez de Murana  
Ante mi

Juan Jph Diaz de Leon  
J. P. y Cab.

la Villa de Aguas Calientes, en onze de Abril de mil setecien  
tos y veinte, y un año: el Sr. Alcalde mayor Juez de es  
Auto, hizo parecer ante sí a Juana Estephania mulata Escla  
va de Domingo Antonio de Silva, y depocitada en la Casa de  
D. Gerónimo Barragan, y riendo presente vele el dicho Ju  
ramento que hizo en forma por Dios nro Señor y la Señal de  
la Santa Cruz so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que  
se le preguntare y fue preguntada, y viendolo al thesor del Auto ca  
bera de proceero, Dixo: que es verdad que el dia Jueves nueve  
de el corriente la cogio su ama D. Anna con D. Santiago  
el Frances en un quanto solo los dos, pero que no estan en  
acordado: y que tambien es cierto, que luego que la que declaro  
yo ala d. su ama, hecho a huir ala Calle, y que al Frances  
lo dexo dentro del aposento: Que esta es la verdad en cargo del  
Juramento que f. tiene en el que se afirmo, y ratifico: Tu da que  
se fue su declaracion dixo ser de edad de veinte y dos años, no  
firmo porque dixo no aver hizolo. Se mereces, de qui doi fee =

~~Agustín de un de Navarra~~ Anterri.

Juan Jph Dios  
Sr. p. y lab.

En la Villa de Aguas Calientes en trece  
de Mayo de setecientos veinte y un año: El Sr.  
Alc. mayor Juez de es auto hiso sacar esta can  
cel publica a D. Santiago Sabate eguier  
Creado para el dicho Juamento



que fuis por Dios nro Sr. y nra Señora con su misericordia  
y amor por venir de una verdad como que supiera y fuera  
promovida y recordada al Señor del Auto Casca  
expresado Dijo: Que es verdad que la Cruz de Domingo  
se libra luego al que declara dentro de un mes de la Casa  
ablando con la curulata, solo los dos, en un aposento  
que el que declara errada sentado sobre un capote  
y la curulata pasada, pero que no erraban alorador: que  
atraso que bajo la traucosa se libra se corrió  
y dejó la capa en el suelo, y también el sombrero:  
Y que después de haberse aporreado la refusa <sup>6<sup>ta</sup></sup>  
hecho ahura por la pared e el patio que cae ala  
Casa de D. Juan Diaz, en donde es claro se es-  
corrió debajo e una Cama; pero que para entrar  
en la casa se usaba se libra, no trino el que decla-  
ra, sino por la puerta principal que estaba abierta  
entro: Que ~~ha~~ entrado como quatro veces a otra  
Casa y ha errado en ella e corrido. Que erra  
es la verdad encauso e el juicio <sup>7<sup>o</sup></sup> que fho trino en  
el que se afirma y confiesa leida que lo fue se declara  
diciendo sea e edad e serme y nro años: y lo firmo  
con un rorro e que di fce. Y atiendo de decirle que  
se firmara Dijo que  
no sería bueno ala Española, y si ala

Francisco, y harindosele el comprobante por  
el puente de S. Juan que firmara  
en el modo que supiera, no quiso  
reñir en modo alguno, y así lo  
se ve por los fechos et supra.



do Juan Fco. Díaz  
S.º y Lab.º

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En rest.

SELLO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SEETE.

VIRREAL



Domingo Antonio de Aguilera Vecino de esta Villa enaquella  
bía oforma que portao Lugarhaia paresco Ante Vmd ydigo: que el día  
Vies de este presente mes, pasaron ami Casa el Notario Publico, y fiscal  
diciendome, que desorden del Señor Vicario, venian a sacar, ami hija Ma-  
ria Josefa Simona de Salmeron, Con quien pretencia, conpanes de cien bened  
aestelugar desposarse, y como que era que estoi ynfamado, de que ninguna  
Persona de la otra banda, queda pasar a este Reino, sin licencia expresa de nro  
Rey, y muchomenos los extranjeros, en esta adencion, y teniendo como tenao  
y nterpuesta quearella contra dh. frances Ante Vmd sobre el escalamiento que  
yo enmicasa, y a tres Comedite Concuna es esta uamia para que se le de la  
pena que por dho. Corresponde a comefante delicto, seade sea via Vmd de  
mandas, que dh. frances, escua, la fee de subaprimo, y el ynfamamento que  
por lo natural presuamente deue tener, y no lo haciendo, agregar este mi pedo  
mento, alas diligencias que se hubiere enseguido sobre mi quearella. Refeñio  
y asegurar a dh. frances donde por u delicto de baestas, y dar cuenta Conca  
Caraga y persona, al tribunal que tubiere por conbeniente para que  
se le de el castigo que corresponde. Lo tanto =

Yo Vmd pido y suplico se me den demandas traer como pido que es de justicia y pido  
este escrito. Costas proferidas y onto necesario de

Domingo Antonio de Aguilera

En la Villa de Aguas Calientes en tuerc de Mayo de mil setecientos  
setenta, y un año: Ante el Sr. Alcalde mayor se puso este escrito por  
el contenido en el, y en su vista mandava, y mando se le notifique a Dn.  
Santiago Sabatic en via la Carta, Oleras de naturaleza que tenga para  
estas en este Reino, y juntamente la fee de Bauprimo que este por  
te pide, expusando el tiempo que ha, se mantiene en este dh. Rei

no, y con que devinos, q[ue] se reprovera lo que corresponde en  
Justicia. Y por este Auto, assiloprovocio mando, y firmo de que  
doifecz

Agustin Ramirez & Murana

Antemi:

J. do Juan J. de  
S. P. y Cab. de

En la Villa de Aguas calientes en trece de Mayo  
de setecientos setenta y tres años. Lo el Excmo  
no h[ic]o saca el pedimento que antecede ad.  
Santiago Sabate y mandado d[ic]ho lo oye, y  
hace exhibicion en papel: que siendo pre  
sente el Sr. Jue. lo mando acordar a esta  
dilig[encia] para sus efectos se rubrico por mi el  
presente Excmo. y d[ic]ho Sr. Jue. doifecz

J. do Leon  
S. P. y Cab. de

Aguas calientes Mayo 13<sup>o</sup> de 1773

Vista la carpeta que ha dado D. Santiago Sabate en el  
papel que esta rubricado del present. Sr. Jue. que el  
Excmo. acordado: Repitame otra notificacion adho No  
para que en el mismo acto ella, haga exhibicion  
de la licencia, o p[er]misso que dice tiene de  
Sr. Vicario, para hacerse en adelante tanto tiempo  
en esta Villa cejorados de su familia, como de ser

Dijo que el y Lustrisimo Sr. visitador  
Su amo dara Razon De su licencia  
para estar en este reino la que no tie  
ne en su poder, pero sy la licencia y pasa  
porte de su señoria y lustrisimo para  
Residir en mexico o donde le conuenza  
El que manifestara cuando sea necesario  
Con el que le parese bastante para andar  
Libremente en el reino y si el Sr. no  
lo juzgare así ocurira a su amo el Sr. visitador  
general por nueva licencia:  
que la fec De bautismo la presentara en  
Donde deua y sea necesario que no la  
susqua tal para el negocio que se trata  
ante R.M.D.



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

refamilia. Y por quanto Domingo e Silva, es para  
legitima para pedir la exhibicion de la fe sub<sup>mo</sup> y  
especialmente quando consta de la Excomunicacion de D<sup>no</sup>  
Sabate, y no debe notarse que hay para limpi-  
ar el Reyno de Extrangeros es, el que no infuieren  
la Religion: Notifiquele al mismo la excomunicacion para  
que se devuelva inmediatamente para que sea de  
ella, para otro destino que la Justicia merezca.

Y por este auto asi lo proveo, mando, y fize  
que asi se hiciera.

Yo el Rey. Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.

En esta Villa en la noche de Mayo exerciendo sereno  
y en años: Lo el Excmo. notifique el decreto que  
anexo a D<sup>no</sup> Santiago Sabate y mandado en su ofe-  
to, dijo lo oye, y que esta promo acentuara la li-  
cencia del Sr. Vicario, y tambien la fe sub<sup>mo</sup>  
lo que executara dentro de una hora. Esto Respondio

Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.  
Yo el Obispo de Antioquia.

En esta Villa inmediatamente: comparecio D<sup>no</sup> Santiago  
Sabate haciendo exhibicion del papeo que le dio el



Do real.

**SELLO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.**

*M. J. Viciada* y fue abor diez y siete de febrero del  
Año pasado e recibidos sesenta y nueve en el Cabo  
de San Lucas, con el término de dos meses. Ten  
guamos a la fee de *J. B. P.* dho que no la exhibia  
por que no le hera correspondiente hacerlo en el  
Juzgado del *A. M. C.* maia. Para que confesase en  
ta favor que tiene =



*L. do Leon*  
*J. P. y S. Lab.*

En la villa de Aguas Calientes en primer de junio de  
mil setecientos setenta y un años. El *A. M. C.*  
maior Jure e otro accion: Haciendole visto, y  
el papeote que ha presentado D. Santiago de la  
Bate dado por el *M. J. Viciada* del qual  
consta haber sido su criado, y concedido que  
por indispuesto, pidiere a la Real Audiencia, y como luego  
que le comisiere por el término de dos meses,  
deia mandos, y de rando, puse en A. B. en  
al Lic. D. Miguel de Llanes, para que  
sean su Criado, calidad, y si de otra manera que



28. de Mayo y febr.  
28. de Mayo 1769.

**\*  
DON JOSEPH DE GALVEZ;**

para y verelo lo q.  
necesite en Utenci-  
lios y Bagages.

del Consejo de S. M. en el Real, y Supremo de las Indias,  
Fiscal de la Regalia, Intendente del Exercito, Visitador Ge-  
neral de todos los Tribunales, Caxas, y Ramos de Real Ha-  
zienda de este Reyno, y sus Provincias, y Comissionado con  
todas las amplias facultades del Exmò. Señor Marquès de  
Croix Virrey, y Capitan General de esta Nueva España, &c.

2 Ley

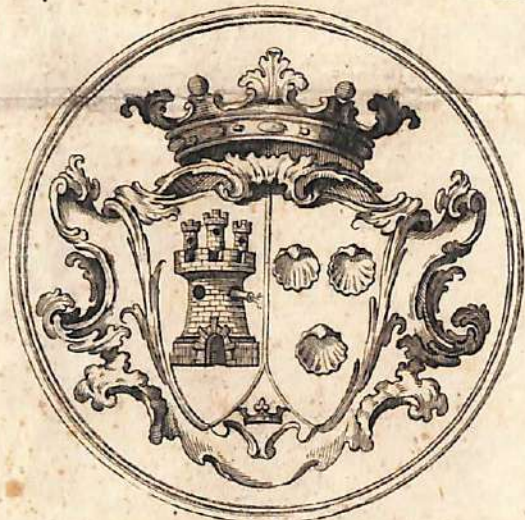
**CONCEDO LIBRE, Y SEGURO PASSAPORTE A**

*Santiago Sabatier familiar que ha si-  
do mio para que por indispueto se res-  
tituya a Mexico, o donde le conenga,  
sirviendole este Pasaporte por termi-  
de dos meses desde la fecha*

Y las Justicias Governadores de Indios, Dueños, o Administradores de  
Haziendas, Ranchos, o Casas facilitaràn a *Dño Santiago Sabatier*  
el Alojamiento correspondiente, y los Bagages respectivos, pagandoles an-  
ticipado a los precios establecidos de medio real por legua, como tam-  
bien los demàs auxilios que puedan convenirles para los fines de su  
destino; y el que asì no lo ejecutare serà rigurosamente castigado. Da-  
do en el *Cabo de S. Lucas* a 17 de Febr. de 1769.

*Don Joseph de Galvez*

ma  
Por mandado de su Sria. *Ht*



6  
*Juan Man. de Yiniestra*

28. de Mayo 1763

# DON JOSEPH DE GALVEZ

del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de las Indias  
Titular de la Realia, Intendente del Exército, Visitador Ge-  
nral de todos los Tribunales, Casas, y Ramos de Real Ha-  
zienda de este Reyno, y las Provincias, y Comissionado con  
todas las amplias facultades del Excmo. Señor Marqués de  
Croix Virey, y Capitan General de esta Nueva España, etc.

Pres. y Sec. de  
Pres. y Sec. de  
Pres. y Sec. de

*[Handwritten signature]*

## CONCEDO LIBRE, Y SEGURO PASAPORTE A

*[Faded handwritten text, likely the name of the recipient]*

Y los Justicias Gobernadores, y todos los Jueces, y Administradores de  
Pueblos, Ranchos, o Casas, que en esta Real Cédula se mencionan, y  
el Aljamiento correspondiente, y los Pagos respectivos, pagandoles an-  
teigido a los precios establecidos de medio real por legua, como tam-  
bien los demás auxilios que puehan convenir, para los fines de la  
dichos, y el que así no lo fueren, sea rigurosamente castigado. Da-  
do en el Cádiz a 17 de Mayo de 1763.

*[Handwritten signature]*

Por mandado de su S. M.

*[Handwritten signature]*



de expensas personales de Ferno, en que la Abuela, y su Pucuya se conde-  
 no en vista, y sin proceso, desvanese la sospecha iluyiva de la vezacion torpe,  
 que le acusan con la Octava, que careciendo de otra prueba, que el Fho de la  
 Mujer y el Quexellante, no basta p.<sup>a</sup> condenarles: Suspicio regulans ex capi-  
cio hominis non est sufficiens ad condemnandum, dice con el tex-  
 to de Doctores Juristas Taximacio: y la elegante Ley 2.<sup>a</sup> de par-  
 tida termina al caso en su especie: Pensamientos malos vienen  
muchas vezes en los corazones de los Omnes, de manera q. se affra-  
man en aquellos que piensan, para lo cumplir por fecho. Con texco



articulo, de la acusacion, y texco cabeza del Crimen, desvanese enrazam.  
 la seguridad, por que spie xbermi persuadirnos a la mejor parte: y todas las  
 convenien: que el Reo en pajas y su pretension, suffragado de la Ectava  
 Juana Estephania, (como es regular en tales lances) entio en la casa de  
 Silva en esta, y otras ocasiones a fin de hablar a su pretensa, y ganarla  
 el consentimiento al contrato Matrimonial, y que cogido esta vez por los Hues-  
 tros y la Casa en el argulo se fue incauto locutorio, p.<sup>a</sup> xelerarse de el  
 mal hospedage, que encorrio, echio a huir por la serca mas prompta  
 y a puerta cerrada, las paredes le dieron calle franca.

Siendo disposicion de las prestantis. Ley. y conforme senti de los DD. q. no  
 resultando el merito de tutor culpa en el Reo, meso se le ha de abjovex de la inf-  
 tancia, sino q. se ha de dar por libre de la Demanda: y attento el bien tallado  
 axioma Actore non probante, Reus absolvitur: Por el merito de estos autos de-  
 be el Reo ser abuelto de la instancia, y libre de la Demanda, y Quexella, purga-  
 do ya sufficienter.<sup>te</sup> de la leve culpa legal, que le resulta, con un mes de Carcelaria  
 y los duros allagos de la que ya es su Suegra. Y el Tutor, y Quexellante por no aver  
 probado su intencion como debia, condenado en las procesales, conforme a la comun  
 Doctrina de los Juristas, y decision de las Leyes.

Y en quanto a la incidencia de la Seo de Indias y Carta de Naturaliza, a mas  
 de no tocar a ese Juzgado su inspeccion, recomendada por las Leyes a los Tribunales  
 Superiores, la Ley Real de Indias Decimo prescribe permision y residencia  
 en estos Reynos a los Extranjeros y Officios Mercaderes, como lo es el dñ. Sabatien  
 y que pueden ser utiles a las Republicas por ellos. Y en el dia estando como es  
 ta declarado por libre, y expedite p.<sup>a</sup> contractar Matrimonio en esta Villa  
 por el Tribunal sup. Ecles. con licencia de Matrimonio, es indubitable, que a  
 los. P.<sup>os</sup> de. Gual de el Obispado, no encuentre impedim.<sup>to</sup> alg. ni embazara, p.  
 mandarla depositar, como se ha hecho. En quanto ofrece q. decir la serie, y  
 merito de el presente proceso, cuya Ofension debe consequenter.<sup>te</sup> lastar el  
 Acton de el. Villa de Aguascalientes N. de Junio de 1774.

1  
 Dn. Miguel de Zarzainaga  
 E  
 E

En la Villa de Aguascalientes en doce de Junio de  
 mill setecientos setenta y un años. El S. Alcaide Mayor  
 En vista del dictamen antecedente Dixo: Que se abra  
 en todo como al Apena parece, y en su consecuencia.

que causaren, exponga lo que le parezca Justicia,  
expresando alli mismo la guerra de quien hade  
sea su honorario, para estinguirle ala parte, y  
Remediavelo. Non erre auto alli lo proreio, man  
do, y firmo de que dir fce

Agustin Nunez de Munana  
Antoni  
do Juan Jph Diaz  
Lope y Cab.  
Jph Diaz  
Lope y Cab.

Se remiten en V. V. V. V.

Dr. Alca. Mayor.

Este proceso cimentado en verbal quezella civil, y criminal de Domingo  
de Silva contra D. Santiago Sabatien Francex por averse entrado, saltando las  
azoteas en la casa de el Quexellante. La tarde de el nueve de Mayo proximo  
pagado: y cogido lo la muger de dho Silva en acto con una mulata su esclava  
va, llamada Juana, la que echo a huir, y el dho Sabatien salto la pared,  
que cae a la casa de D. Juan Diaz, dejando el capote, y sombrero en la. El ci-  
tado Silva en el mismo aposento donde le hallaron con la mulata. A tuvo  
por origen, y causa motiva la muy justa, y honesta, q. conpina, en el honor  
de atender, y vindicax. a todo conato el honor de su casa, y familia, y este  
principio aparató a la primera vista un dulto de magnitud considerable a  
la Dizestributiva, en cuya administracion sin. mando tomar declaraciones q.  
a los deos sindicados, como a los demas, que pudiesen deponer de el hecho cri-  
mioso, q. en su serie, y terror bien apuradas, no producen la prueba, q. asomó  
la intercion de el Quexellante. De tres cabezas fingio el zelo esta Hydra  
imaginaria. La vna aver escalado la casa de el Actor. La seg.<sup>da</sup> la torpe ven-  
sacion con la mulata esclava, y la tercera la sollicitacion inytante, y re-  
petida de el hijo, a Maria Jpha Salmeron, Nieta de el Quexellante, p.  
cajar con ella. La primera, que pudo ser cabeza de q. resultassen mu-  
chas contra el deo, carece de toda prueba, y se convintio toda en manos,  
que le condenaron en costas de conredo. Por la seg.<sup>da</sup> no aparece otro test,  
que la propria muger de el Quexellante, que por singular, y por parte  
no hace prueba. La tercera, q. sobre acuyarla el mismo Actor, crea cali-  
ficada con el hecho notorio de aver el deo de libre muelo conpina mi-  
esco conyugado Matrimonio con la conyugada Maria Jpha Salmeron  
Salmeron, Nieta de el Quexellante, sin embargo de el luto anticipado

Mandaba, y mando se les haga sacar aler. paxas.

Por este auto asi se conforma, mando, y firmo

re que di fee =

Agustin Nune Munana



En otra Villa incontinenti: Lo el C.º N.º hie saca  
el dictamen y auto proveydo asi continuacion ad Do-  
mingo Antonio e Aquibera y villa, y entendido  
dijo lo oye, y se conforma en todo con lo determina-  
do. Cito Hyponido, y firmo <sup>presente el J.º</sup> di fee = entiendo presente

Agustin Nune Munana, Domingo Antonio de Aquibera

J.º de Juan Jph Diaz  
J.º p.º y de lab.º

En la misma Villa incontinenti: Lo el referido C.º  
hie igual notificacion a D.º Santiago Sabatier, y  
entendido dijo lo oye, y profirio p.º no saber de  
di fee =

J.º de Leon  
J.º p.º y de lab.º

Se le abra la Carcelia

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date.



Main body of handwritten text in the middle section, including a signature and a date.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature and a date.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.





...ILLO

